



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 501-2021-GR/APURIMAC/GG.

Abancay; 10 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 614-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 22 de octubre del 2021, Copias Certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial Nº 00796-2018-0-0301-JR-CI-02, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de la remuneración total, seguido por MARCELINO IZQUIERDO LLERENA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, Oficio Nº 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ con fecha de recepción 06/10/21, Resolución Gerencial General Regional Nº 357-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, esta instancia administrativa considera pertinente exponer previamente, los antecedentes judiciales, donde se colige que, mediante Expediente Judicial Nº 00796-2018-0-0301-JR-CI-02, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió Resolución Nº 09 (Sentencia) de fecha 26 de marzo del 2019 corregida por resolución número 10, la cual declara **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo obrante a folios dieciséis y siguientes, interpuesto por MARCELINO IZQUIERDO LLERENA, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac; **DECLARO:** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Nº 0229-2018-DREA, de fecha 12 de marzo del 2018, y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 184-2018-GRAPURIMAC/GR, de fecha 10 de mayo del 2018; y **ORDENO:** a la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir hasta el 25 de noviembre del año 2012, descontando lo percibido por el recurrente, más los intereses legales que corresponden (...);

Que, complementariamente, con Resolución Nº 15 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2019, la Sala Mixta "RESUELVEN: CONFIRMAR la Resolución Número 09 (sentencia), corregida por resolución número 10 de fojas ciento treinta y siete, expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, en el extremo que resuelve: Declarando **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo obrante a folios dieciséis y siguientes, interpuesto por MARCELINO IZQUIERDO LLERENA, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac; **DECLARA:** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Nº 0229 2018-DREA, de fecha 12 de marzo del 2018, y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 184-2018-GR-APURIMAC/GR, del fecha 10 de mayo del 2018. **REVOCARON:** la parte decisoria de la sentencia apelada en el extremo por el cual **ORDENA** a la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, **REFORMANDOLA:** **ORDENARON** que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir hasta el 25 de noviembre del año 2012, descontando lo percibido por el recurrente, más los intereses legales que corresponden, a favor del demandante; en el plazo de **VEINTE DIAS** de quedar consentida ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Gobernador Regional de Apurímac, en ejercicio; sin costas ni costos procesales, tal como lo dispone el artículo 50º del TUO de la Ley 27584;

Que, con Resolución Nº 17 (Requerimiento) de fecha 25 de setiembre del 2020, el Juzgado Civil Transitorio "DISPONE. - REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista (...);

Que, del contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 357-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, se resuelve disponer el cumplimiento, del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 09 (Sentencia) de fecha 26 de marzo del 2019, corregida mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Patañam Quispisqanmanta Larun"

resolución número 10, recaída en el **Expediente Judicial N° 00796-2018-0-0301-JR-CI-02**; la misma que no ha surtido sus efectos jurídicos a la fecha;

Que, mediante Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ con fecha de recepción 06/10/21, emitida por la Directora Regional de Educación Apurímac, insta al Gobierno Regional de Apurímac, la emisión de un nuevo acto administrativo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 26 de marzo del 2019, corregida mediante resolución número 10, recaída en el **Expediente Judicial N° 00796-2018-0-0301-JR-CI-02**;

Que, *A priori*, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial contenido en el **Expediente Judicial N° 00796-2018-0-0301-JR-CI-02**, corresponde expedir el acto administrativo **cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos**;

Que, en fecha 22/10/2021 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 614-2021-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 26 de marzo del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00796-2018-0-0301-JR-CI-02**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/09/21, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2019, la Sala Mixta **"RESUELVEN: CONFIRMAR** la Resolución Número 09 (sentencia), corregida por resolución número 10 de fojas ciento treinta y siete, expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, en el extremo que resuelve: Declarando **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo obrante a folios dieciséis y siguientes, interpuesto por **MARCELINO IZQUIERDO LLERENA**, contra

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqanmanla Karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

501

la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Apurímac; **DECLARA: la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0229 2018-DREA, de fecha 12 de marzo del 2018, y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2018-GR-APURIMAC/GR, del fecha 10 de mayo del 2018. REVOCARON:** la parte decisoria de la sentencia apelada en el extremo por el cual **ORDENA** a la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, (...), **REFORMANDOLA: ORDENARON que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir hasta el 25 de noviembre del año 2012, descontando lo percibido por el recurrente, más los intereses legales que corresponden, a favor del demandante;** en el plazo de **VEINTE DIAS** de quedar consentida ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Gobernador Regional de Apurímac, en ejercicio; sin costas ni costos procesales, tal como lo dispone el artículo 50° del TUO de la Ley 27584 (...).

ARTICULO TERCERO. - SE DISPONE, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, a favor del administrado **MARCELINO IZQUIERDO LLERENA, previa liquidación contable desde la fecha que por Ley le corresponde percibir hasta el 25 de noviembre del año 2012, descontando lo percibido por el recurrente, más los intereses legales que corresponden,** ello, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL,** contenido en la Resolución N° 15 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00796-2018-0-0301-JR-CI-02.**


ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente., en aplicación de lo dispuesto por el Art. 46.2 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D.L. N° 1067".

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la notificación del presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE




ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

